



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 38/2025

Bs. As., 22/04/2025

REQUERIMIENTO AL PODER EJECUTIVO NACIONAL RESPECTO DE INFORMACIÓN SOBRE MONTOS, PLAZOS Y MODALIDAD PREVISTAS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS PROPIAS DEL CRONOGRAMA ELECTORAL, Y OPORTUNA DISPONIBILIDAD DE LAS PARTIDAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA CADA UNO DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES LEGALES. REQUERIMIENTO AL COMANDO GENERAL ELECTORAL Y AL SERVICIO ELECTORAL DEL CORREO OFICIAL RESPECTO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES QUE ASEGUREN LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS A SU CARGO.

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de Actuación Electoral doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1º) Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional y el Código Electoral Nacional, durante el presente año corresponde proceder a la renovación parcial del Congreso de la Nación.

En tal sentido, se encuentran actualmente en curso las etapas del cronograma electoral aprobado por esta Cámara mediante Acordada 26/2025.

2º) Que, en ese marco y en las actuales circunstancias, corresponde efectuar diversas consideraciones respecto de las condiciones imprescindibles para su realización, de acuerdo a lo oportunamente expresado en la Acordada 21/2019, cuyas expresiones resultan pertinentes.

Así, se explicó que la Justicia Nacional Electoral tiene la misión de asegurar la genuina expresión de la voluntad popular en los procesos electorales mediante los cuales la ciudadanía designa a sus representantes. Esta tarea se ha cumplido de un modo cabal, ininterrumpido y sin cuestionamientos que excedan el ámbito de los asuntos contenciosos desde -al menos- el restablecimiento de las instituciones de la República, a principio de la década de los ochenta.

En orden a ello, los señores jueces federales con competencia electoral y este Tribunal se encuentran -desde hace tiempo- abocados al pleno cumplimiento de las tareas preelectorales requeridas para garantizar el buen desarrollo de las elecciones nacionales.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

3º) Que, como tantas veces se ha señalado, aun cuando la organización, administración y fiscalización de las elecciones nacionales ha sido encomendada a magistrados judiciales (cf. Acordadas CNE 107/06, 86/07, 124/12, 90/14, 107/17 y 21/19), como consecuencia de una antigua práctica, los fondos necesarios para afrontar los distintos procesos electorales nacionales son usualmente establecidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, bajo la órbita del Poder Ejecutivo, actualmente en jurisdicción de la Vicejefatura de Gabinete del Interior.

No debe pasarse por alto que, aun cuando la democracia no tiene un valor pecuniario, la realización de elecciones sí tiene un costo económico, que en todos los países democráticos se debe afrontar (cf. arg. de Tuesta Soldevilla, Fernando, "La democracia tiene un costo: hacer elecciones", en ONPE, Revista Elecciones 2004 N° 4, pág. 153).

Por ello, ante cada proceso electoral este fuero debe requerir al Poder Ejecutivo Nacional la asignación y transferencia al Poder Judicial de los correspondientes recursos económicos para cumplir con las responsabilidades adicionales a su cargo.

4º) Que, asimismo, e incluso sin detenernos en los reparos que merece el alto grado de arbitrio que la modalidad descripta confiere al Poder Ejecutivo -tanto en lo relativo a la determinación de los montos asignados, como en lo que respecta al modo y a la oportunidad para disponer su transferencia-, dicha práctica entraña, además, una extensa serie de gestiones y procedimientos administrativos -no sólo en el ámbito del Poder Judicial sino también en el de la mencionada dependencia del Poder Ejecutivo-, tendientes a concretar la transferencia de los fondos asignados, que -en ocasiones- se produce en forma escalonada dentro de un mismo proceso electoral.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe, luego, transferir dichos fondos a la Administración General del Poder Judicial y/o a este Tribunal, y autorizar a la justicia nacional electoral a ejecutar los mismos, mediante la realización de horas extraordinarias y contratos electorales transitorios.

Todo ello implica una serie de gestiones e intervenciones administrativas -y en ocasiones burocráticas que -eventualmente- retrasan o dificultan la más eficaz ejecución de los actos que deben cumplirse con estricto apego al cronograma electoral.

5º) Que el derrotero administrativo descripto genera demoras y dificultades para llevar a cabo las tareas propias e imprescindibles del cronograma electoral, y puede incluso apremiar la concreción de algunas de ellas (Ac. CNE N° 90/14); especialmente si se tienen en cuenta las características de la organización territorial de la justicia nacional electoral, preocupación expresada, además, por los señores jueces de primera instancia en diversas Reuniones de Jueces Federales Electorales.

6º) Que con relación al proceso electoral en curso, en numerosas oportunidades (cf. oficios 1748/24, 1909/24, 1910/24, 138/25, 296/25, 297/25 y nota de Presidencia del 26 de febrero de 2025, entre otros) se hizo saber a la Vicejefatura de Gabinete del Interior -a través de su Subsecretaría de Asuntos Políticos y de la Dirección Nacional Electoral- la



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

urgente necesidad de contar con las partidas presupuestarias destinadas a solventar servicios personales en las veinticuatro secretarías electorales.

Dicho requerimiento encuentra su mayor fundamento en la actualización del Registro Nacional de Electores y los correspondientes subregistros de distrito, con el fin de garantizar la integridad y la incorporación de novedades registrales a los padrones electorales.

Corresponde recordar que, como se destacó en diversas oportunidades, la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral (cf. Fallos CNE 585/87, 3153/03, 3409/05, 3488/05, 3997/08, 4075/08, 4270/09, 4723/11 y 5464/15), en tanto dichos registros constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos (cf. Acordadas N° 58/13 y 63/15 CNE).

Por ello, se explicó, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., *Los registros electorales en AA. VV.*, "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", F.C.E., México, 2007, pág. 463).

Con relación a ello, cabe resaltar además que en esta oportunidad se suma la implementación del nuevo sistema de boleta única de papel establecido por la reforma del Código Electoral Nacional dispuesta por la ley 27.781, lo cual implica numerosas tareas adicionales en orden a su implementación logística y operativa, la capacitación de la ciudadanía, la designación y formación de las autoridades de mesa y demás sujetos del proceso electoral, el diseño y elaboración de nuevos documentos y materiales electorales, entre muchos otros.

7º) Que, ahora bien, corresponde advertir que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 186/2025 se dispuso una modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025 dictado, entre muchos otros aspectos, "con el fin de atender las erogaciones inherentes al proceso eleccionario y desarrollo de los comicios" (cf. considerandos del citado decreto).

Precisamente en ese marco, y conforme se desprende de las planillas anexas al artículo 1º, se estableció una asignación presupuestaria en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior destinada al programa 16 "Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático y Relaciones con la Comunidad" -en el marco del cual se solventan los costos de los procesos electorales nacionales-, que permitiría satisfacer las necesidades más urgentes mediante la asignación de una primera remesa presupuestaria para solventar los recursos personales imprescindibles para el cumplimiento de las tareas extraordinarias propias de esta etapa del proceso electoral.

No obstante ello, lo sucesivos requerimientos -arriba mencionados- no han sido atendidos hasta la fecha, como así tampoco los cursados conjuntamente con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, orientados a que se autorice el uso de remanentes ya disponibles.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

8º) Que, bajo tales circunstancias, la falta de información por parte del Poder Ejecutivo Nacional, respecto de la modalidad y oportunidad en la que se prevé efectuar la transferencia de dichos fondos, impide efectuar una adecuada planificación que permita optimizar la aplicación de los recursos públicos bajo las premisas de economía, austeridad y prudencia en el gasto que rigen en el ámbito de la justicia nacional electoral.

De ese modo, el hecho de que a la fecha no se haya dictado resolución alguna previendo la asignación de partidas -resoluciones que, como se adelantó, supondrán una serie de gestiones administrativas posteriores hasta su efectiva habilitación- implicó en la práctica lisa y llanamente la imposibilidad de contar con esos recursos con anterioridad a la fecha del cierre de novedades para los padrones provisionales prevista para el 19 de abril, e incluso durante el período de resolución de los reclamos prevista entre el 29 de abril y el 13 de mayo, privando de la posibilidad de su aplicación durante ese período crítico del proceso electoral.

Del mismo modo, se encuentran pendientes de resolución las solicitudes relativas a las partidas imprescindibles para que las Juntas Electorales Nacionales afronten los gastos de funcionamiento del proceso electoral (cf. Oficio 1910/24), como así también, los oficios 722/24 y 145/25 mediante los cuales se solicitó una ampliación de la cantidad de tramas de telefonía IP habilitadas para la atención telefónica del call center, el oficio 1924/24 relacionado con el uso de los remanentes de las partidas que fueran transferidas al Poder Judicial de la Nación para la actualización e incorporación de mejoras del sistema de presentación de candidaturas (SPC), el oficio 1923/24 respecto de las necesidades de útiles y materiales correspondientes a la capacitación electoral y de un sistema integral de logística, seguimiento y monitoreo del proceso electoral (cf. oficio 1925/24), asimismo, con fecha 27 de febrero del año en curso se remitió nota relacionada con los requerimientos efectuados por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación respecto al uso de remanentes para ser aplicados a la compra de equipamientos e insumos informáticos para la impresión de actas, certificados y telegramas solicitados por este Tribunal.

9º) Que, por lo demás, no puede soslayarse que las diferentes tareas que hacen a la realización de los procesos electorales están determinadas por un cronograma rígido con plazos perentorios, sujetos fatalmente a la fecha de la elección, por lo que la situación de incertidumbre sobre los fondos requeridos influye no solamente en la actualización de los registros anteriormente descripta, sino que también impacta en las etapas preelectorales encomendadas a este fuero, las que deben contar con previsibilidad para asegurar el normal desarrollo de los comicios.

10º) Que, finalmente, no puede dejar de mencionarse que la falta de respuesta o la respuesta insuficiente a los diversos requerimientos que deben afrontarse con cargo al presupuesto para la ejecución de los actos electorales nacionales -a cargo actualmente de la Vicejefatura de Gabinete del Interior- conlleva múltiples consecuencias.

En efecto, ello no concierne exclusivamente a las tareas a cargo de la justicia nacional electoral, sino también a otros organismos que tienen responsabilidades directas en el



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

desarrollo del acto electoral, tales como el Comando General Electoral, el Servicio Electoral del Correo Oficial y la contratación de los distintos servicios para -por ejemplo, impresión de padrones y ejecución de las actividades de capacitación y difusión-.

Si bien no pueden desconocerse las restricciones presupuestarias que afectan a todos los poderes del Estado y de la cual la Justicia Nacional Electoral no es ajena, resulta imprescindible recordar aquí que los procesos electorales no son un servicio público que uno o varios organismos del estado proveen a los electores, sino que constituyen el ejercicio de la soberanía popular por parte de la ciudadanía en su expresión más pura, y que es ineludible resguardar.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, que -con carácter urgente- informe los montos, plazos y modalidad bajo la cual se prevé efectuar las transferencias de las partidas pertinentes para el cumplimiento de las tareas propias del cronograma electoral, a fin de poder planificar adecuada y eficazmente su desarrollo.

2º) Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, a que efectúe la transferencia de los fondos correspondientes a los requerimientos de los señores jueces federales con competencia electoral.

3º) Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a que asegure la oportuna disponibilidad de las partidas mínimas indispensables para cada uno de los distintos organismos que tienen a su cargo funciones y responsabilidades legales en relación con el adecuado desarrollo del proceso electoral nacional, en los términos del Código Electoral Nacional.

Asimismo, requerir que se prevea e informen las previsiones relativas a las partidas estimadas para el pago del viático compensatorio para las Autoridades de mesa y Delegados, así como también el adicional para quienes acrediten la realización de las actividades de capacitación.

4º) Requerir al Comando General Electoral y al Servicio Electoral del Correo Oficial de la República Argentina que informe acerca del estado de situación de los procedimientos administrativos pertinentes, que aseguren la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las tareas a su cargo conforme el Código Electoral Nacional y las acordadas de este Tribunal.

5º) Exhortar a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y a todos los funcionarios y empleados de la Justicia Nacional Electoral a afianzar su compromiso y empeño en el desarrollo de las actividades que requiere la buena marcha del proceso electoral; extremando los esfuerzos necesarios a efectos de atender al



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de las responsabilidades del fuero en el presente contexto de demoras en la provisión de los recursos pertinentes.

Recordar que la administración y ejecución presupuestaria en el fuero se rige por los principios de legalidad administrativa, especificación, exactitud, equilibrio, austeridad y economía, transparencia, y publicidad; conforme se desprende de las Acordadas 87/17 y 107/17, y demás previsiones reglamentarias.

Regístrese, ofíciense al Poder Ejecutivo Nacional -Vicejefatura de Gabinete del Interior y Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda)-, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Correo Oficial de la República Argentina, al Comando General Electoral, y a los jueces federales con competencia electoral de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.

DANIEL BEJAS - PRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - VICEPRESIDENTE, SANTIAGO H. CORCUERA - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.